	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS “FONDESARROLLO”	Fecha de Elaboración Julio 11 de 2017	Fecha de Aprobación Julio 27 de 2017
---	--	--	---


**ACUERDO N° 01
Julio 27 de 2017**

Por el cual se reglamenta el funcionamiento del COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL y la utilización del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL del FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL quien se identifica con la sigla “**FONDESARROLLO**”.

La Junta Directiva en uso de sus facultades que le confieren los Estatutos, en especial las contempladas en los artículos 6, 37,38 y 55.

Y CONSIDERANDO:

1. Que dentro de los objetivos de Fondesarrollo se encuentra el de fomentar la solidaridad y el compañerismo y la prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus Asociados.
2. Que tanto la legislación colombiana como los estatutos sociales de Fondesarrollo vigentes, determinan que un porcentaje tomado de los excedentes se destinará para la creación y mantenimiento de fondos permanentes o agotables para el desarrollo de actividades en educación y solidaridad en beneficio de los asociados y su familia.
3. Que la XLII Asamblea General de Asociados celebrada el 18 de Marzo de 2004 creó EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL y designó para su manejo, responsabilidad y control a la Junta Directiva de Fondesarrollo.
4. Que dentro de los principios de la economía solidaria se encuentra el de la formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva, por lo que se hace necesario adelantar programas y actividades en este campo.
5. Que debido a la nueva legislación en materia del funcionamiento del Comité de Bienestar Social de los fondos de empleados, se hace necesario modificar el actual reglamento.

 <p>Fondesarrollo</p>	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS "FONDESARROLLO"	Fecha de Elaboración Julio 11 de 2017	Fecha de Aprobación Julio 27 de 2017
--	--	--	---

RESUELVE:

**CAPITULO PRIMERO
OBJETIVOS Y ESTRUCTURA**

ARTICULO 1º: Crear El Comité de Bienestar Social, como organismo asesor de la Junta Directiva, encargado de ejercer las funciones descritas en el Artículo 4º de este reglamento.


ARTICULO 2º: El Comité de Bienestar Social estará integrado por tres (3) Asociados hábiles que forman parte de la Junta Directiva, designados por la misma para un periodo igual al de la Junta, siendo reelegidos o removidos libremente por ésta. Así mismo la Gerencia del Fondo participará en las reuniones del Comité de Bienestar Social.

ARTICULO 3º: El Comité de Bienestar Social, nombrará un presidente y un secretario y podrán reunirse cuando sea necesario, para la programación y desarrollo de sus actividades a juicio de la Junta Directiva. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por los miembros asistentes a la reunión y se enviará copia de la misma a la Junta Directiva.

ARTICULO 4º: Dentro de las funciones del Comité de Bienestar Social se encuentran:

- Elaboración del plan de trabajo con asignación de presupuesto para las diferentes actividades a realizar durante el año;
- Difundir a los Asociados los planes y programas a desarrollar durante el año;
- Supervisar y coordinar la asistencia de los Asociados a los diferentes programas;
- Elaborar y presentar a la Junta Directiva y a los organismos competentes que lo requieran, un informe detallado de las actividades desarrolladas durante el año;
- Proponer a la Junta Directiva las reformas del presente reglamento;
- Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Parágrafo: El plan de trabajo y el presupuesto serán aprobados previamente por la Junta Directiva.

 <p>Fondesarrollo</p>	<p align="center">FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS "FONDESARROLLO"</p>	<p>Fecha de Elaboración Julio 11 de 2017</p>	<p>Fecha de Aprobación Julio 27 de 2017</p>
--	--	--	---

CAPITULO SEGUNDO LOS RECURSOS

ARTICULO 5º: Los recursos del Fondo de Bienestar Social tienen la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades en materia de información, educación, recreación, cultura y auxilios a los Asociados y sus familiares.


ARTICULO 6º: Los recursos del Fondo de Bienestar Social, están conformados por los siguientes rubros:

- a) La parte de los excedentes de cada ejercicio que anualmente determine la Asamblea General ordinaria de Asociados de Fondesarrollo.
- b) Los saldos que existan provenientes del retiro de los asociados y que pasado un año a partir de la fecha de estar disponibles para su retiro no hayan sido reclamados.
- c) Donaciones, herencias o legados de personas naturales, o aportes a título gratuito de personas jurídicas.
- d) Las cuotas de admisión que efectúan los asociados que ingresan al Fondo y que a juicio de la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Asociados podrán destinarse a este Fondo.
- e) Los demás recursos que asigne la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Asociados de conformidad con los Estatutos.

ARTICULO 7º: Para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente reglamento, la Junta Directiva teniendo en cuenta los presupuestos elaborados por el Comité de Bienestar Social para las diferentes actividades programadas, determinará oportunamente la manera como distribuirá los recursos del Fondo de Bienestar Social, procurando atender equitativamente las diferentes actividades a desarrollar, en aras de satisfacer los postulados solidarios.

ARTÍCULO 8º: Los recursos del Fondo de Bienestar Social serán destinados a la atención de las necesidades de los asociados, en:

- a) **Educación:** Desarrollar actividades de formación en temas de economía solidaria; brindar entrenamiento en áreas administrativas y de control en el manejo del Fondo de Empleados; determinar necesidades potenciales y recursos que posee el Fondo para este fin.
- b) **Auxilios:** Calamidad doméstica, por fallecimiento del asociado, maternidad, póliza exequial.
- c) **Cultura y Recreación:** Actividades sociales, culturales, recreativas y deportivas.
- d) Las demás actividades ó programas que defina la Asamblea General de Asociados.

 <p>Fondesarrollo</p>	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS "FONDESARROLLO"	Fecha de Elaboración Julio 11 de 2017	Fecha de Aprobación Julio 27 de 2017
--	--	--	---

CAPITULO TERCERO BENEFICIARIOS

ARTICULO 9º: Serán beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar Social, los Asociados y su grupo familiar básico, entendido este como: padres y hermanos para el caso de los solteros (cuando se trate de hermanos deberán depender económicamente del Asociado ó ser discapacitado); para el caso de los casados, esposa(o) ó compañera(o) e hijos. Para el caso de los hijos mayores de 18 años, deberán acreditar dependencia económica. En todos los casos se deberá comprobar tal condición en la forma prevista en la ley.


CAPITULO CUARTO LOS AUXILIOS

ARTÍCULO 10º: La Gerencia dispondrá de los recursos del Fondo de Bienestar Social para otorgar únicamente los auxilios a los beneficiarios mencionados en el capítulo tercero de este reglamento y que tengan montos previamente establecidos, en el estricto orden de la radicación de las solicitudes y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. Los casos en que así se determine en el presente reglamento, tales como desastres naturales, destrucción parcial o total de la vivienda y hospitalización, serán autorizados por la Junta Directiva.

Parágrafo. Para la procedencia de cualquier auxilio de que trata este capítulo, se requerirá además de la acreditación de los requisitos que en cada caso se solicite, un tiempo mínimo de vinculación al Fondo de por lo menos dos (2) meses, con excepción del auxilio de maternidad (artículo 15)

ARTICULO 11º: Auxilio de Calamidad Doméstica: Se otorgará únicamente en los siguientes casos:

- Por pérdidas económicas ocurridas en la vivienda única del Asociado por los siguientes sucesos: Hurto, asonada, terrorismo, terremoto, explosión, incendio, inundación o destrucción violenta y en general aquellos eventos que, a criterio de la Junta Directiva, conlleven pérdidas económicas para el Asociado.

 <p>Fondesarrollo</p>	<p align="center">FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS "FONDESARROLLO"</p>	<p>Fecha de Elaboración Julio 11 de 2017</p>	<p>Fecha de Aprobación Julio 27 de 2017</p>
--	--	--	---

- Enfermedades catastróficas y cirugías de alto riesgo de los Asociados que no tengan cobertura en el plan obligatorio y/o complementario de salud y que realmente afectan su situación económica a criterio de la Junta Directiva.

Parágrafo: El auxilio de Calamidad Doméstica sólo podrá ser otorgado una vez por año calendario y la Gerencia deberá considerar el saldo disponible en el Fondo de Bienestar Social destinado para estos auxilios.


ARTICULO 12º: Auxilio por fallecimiento del asociado: Se otorga a los beneficiarios de acuerdo lo establecido por la ley. Para tal fin, además de acreditar la condición de beneficiarios del auxilio, se deberá presentar el correspondiente registro civil de defunción y la solicitud debidamente soportada.

ARTICULO 13º: Auxilio Funerario: Se otorga por el fallecimiento de alguno de los beneficiarios del asociado descritos en el artículo 9º de este reglamento. Para el pago del auxilio se debe presentar solicitud, registro de defunción y acreditar la calidad del beneficiario de conformidad con la ley.

Parágrafo: Si el asociado está afiliado al servicio de exequias fúnebres prepagadas por intermedio de Fondesarrollo, no podrá hacer uso de los auxilios descritos en los artículos 12º y 13º de este reglamento.

ARTICULO 14º: Auxilio Póliza Exequial: Se otorga a los Asociados afiliados al contrato de servicios fúnebres prepagados por intermedio de Fondesarrollo; corresponde a una parte del costo del contrato anual para aquellos afiliados que hayan tomado el servicio por una anualidad completa o en forma proporcional por el tiempo de afiliación del Asociado a los servicios fúnebres prepagados. El Fondo de Bienestar establecerá la proporcionalidad, periodicidad y valor del auxilio de acuerdo con los recursos existentes para este fin y el costo anual de la póliza colectiva.

ARTICULO 15º: Auxilio de Maternidad: Se otorga al Asociado por el nacimiento de sus descendientes Para el reconocimiento y pago del auxilio se debe presentar solicitud acompañada de fotocopia del registro civil de nacimiento y acreditar a la fecha de nacimiento un tiempo de vinculación no menor de seis (6) meses.

 <p>Fondesarrollo</p>	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS "FONDESARROLLO"	Fecha de Elaboración Julio 11 de 2017	Fecha de Aprobación Julio 27 de 2017
--	--	--	---

CAPITULO QUINTO SOLICITUDES Y CONTROL DE LOS AUXILIOS

ARTICULO 16°: Después de ocurrido el hecho, el Asociado tendrá un plazo máximo de 3 meses para solicitar el auxilio correspondiente adjuntando los documentos y pruebas pertinentes. Una vez cumplido este plazo no se otorgará el auxilio.

ARTICULO 17°: La Gerencia mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos, en cuanto a asignación y disponibilidad de recursos.

Parágrafo. Los auxilios se otorgarán en orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento de los recursos con que cuente el Fondo de Bienestar Social destinados para cada clase de auxilios.

Para aquellas solicitudes que no puedan considerarse ante el agotamiento de recursos, se pondrá a consideración de la Junta Directiva para la próxima vigencia en que se disponga presupuesto para tal fin.


CAPITULO SEXTO CUANTIAS DE LOS AUXILIOS

ARTÍCULO 18°: Todos los auxilios que otorgue Fondesarrollo descritos en este reglamento serán con cargo al Fondo de Bienestar Social y se adjudicarán hasta donde existan recursos destinados para tal fin. Por lo tanto, en cualquier momento se podrán suspender o limitar.

ARTICULO 19°: El monto a otorgar por los auxilios será máximo de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

CAPITULO SEPTIMO REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 20°: El Asociado que se inscriba o inscriba a sus beneficiarios en las actividades programadas por Fondesarrollo e incumpla con la obligación de asistir o participar después de haberse comprometido, incurrirá en falta disciplinaria que será sancionada, de conformidad con los estatutos y su reglamento, debiendo desembolsar además el valor pagado por el Fondo.

 <p>Fondesarrollo</p>	<p align="center">FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS "FONDESARROLLO"</p>	<p>Fecha de Elaboración Julio 11 de 2017</p>	<p>Fecha de Aprobación Julio 27 de 2017</p>
--	--	--	---

ARTICULO 21º: Cuando el participante en las actividades (asociado/ beneficiario) incurra en actos de indisciplina que afecte el buen nombre de Fondesarrollo, se le aplicarán las sanciones disciplinarias de acuerdo al Artículo 23 de los estatutos.

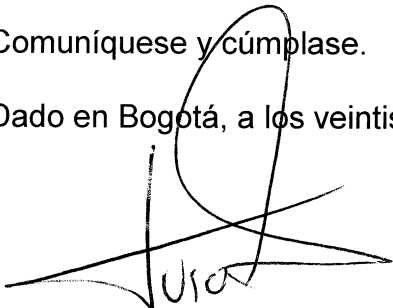
ARTICULO 22º: El asociado y sus beneficiarios que participen en las actividades programadas por Fondesarrollo, tendrán la obligación de dejar en alto el buen nombre de la institución.

ARTÍCULO 23º: En caso de comprobarse una justificación fraudulenta para optar por el auxilio o un uso indebido del mismo, el Comité de Control Social solicitará a la Junta Directiva de Fondesarrollo la aplicación de las sanciones establecidas en los estatutos.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de Julio de 2017.



Presidente de Junta Directiva



Secretario de Junta Directiva